

Señores,  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 2021-399

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN-

**DEMANDADO:** SONIA CAROLINA PUERTO MARTÍNEZ

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, portador de la tarjeta profesional 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de parte actora conforme a poder conferido, dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente me permito impetrar recurso de reposición contra el auto proferido por el Despacho con fecha del 22.02.23, notificado por estados el 23 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

#### I) ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Se interpuso demanda ejecutiva el día 19.04.2021 el cual fue sometido a reparto y fue asignada al JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** El Despacho de referencia profirió auto librando mandamiento de pago en favor de mi poderdante el 26.04.2021, así como auto que decreta las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO:** En las medidas decretadas está el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los salarios u honorarios que perciba o llegare a percibir la demandada SONIA CAROLINA PUERTO MARTÍNEZ en la entidad COPTENEJO. Se destaca que el Despacho ordenó "*OFICÍESE informando al pagador respectivo la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley*". Sin embargo, no constan en el expediente los respectivos oficios ni la remisión al pagador como lo ordenó el Despacho ni de las cuentas de ahorro propiedad del demandado.

**CUARTO:** Pese a que el Despacho no efectuó la mentada remisión de los oficios al pagador para materializar la medida decretada, profirió auto por medio del cual resuelve decretar la terminación por desistimiento tácito del subjuicio con fundamento en el artículo 317 numeral segundo del C.G.P. Es en tal contexto que se exponen las siguientes:

#### II) CONSIDERACIONES:

El Honorable Juez ha dispuesto la terminación del proceso en atención a lo reglado en el numeral segundo inciso b del artículo 317 del C.G.P. Sin embargo, respetuosamente se pone de presente al Despacho que la carga procesal reposaba en el operador judicial, toda vez que la actuación del demandante fue llevada a cabalidad, y restaba el pronunciamiento del Juzgador emitiendo los oficios de la medida decretada sin que hasta la fecha así lo hubiere hecho. En consecuencia, la carga procesal reposaba en el Juzgador, quien debía proceder con lo propio a efectos de materializar la medida decretada y obtener el recaudo de la obligación ejecutada en favor de la parte actora.

Véase entonces que el Despacho no ha proferido hasta la fecha los oficios pertinentes relacionados con las medidas, situación que atañe a la interminable congestión judicial que es de plena comprensión del suscrito, pero que no representa una carga procesal al extremo activo, sino que recae en el Despacho de conocimiento. Por ende, se trata de circunstancias

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C**  
C I 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8)7 41 04 84  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR68141R



que se resaltan en el recurso en cuestión con el propósito de que se acceda a lo solicitado, reponiendo el mentado auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito so pena de vulnerar los derechos fundamentales de mi representada.

Se insiste, es menester que el Despacho efectúe pronunciamiento respecto de las solicitudes elevadas por el suscrito emitiendo los respectivos oficios rogados. Esta solicitud interrumpe el término dispuesto en el inciso C) del artículo 317 del C.G.P., pues es apenas lógico que el lapso de tiempo transcurrido entre el memorial allegado hasta la fecha actual obedece a la evidente congestión judicial que reposa en el sistema judicial colombiano. Sin embargo, tal situación, como ya se expuso, no resulta atribuible al suscrito, quien se ha mantenido al tanto a efectos de lograr el respectivo pronunciamiento del Despacho, para continuar con el trámite.

- **Código General del Proceso, artículo 317, inciso c):** *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*

No debe perderse de vista que, conforme a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que proceda la declaratoria de desistimiento tácito del proceso bajo el presupuesto traído a colación por el Despacho debe verificarse la actuación real del interesado para que en efecto prospere el término de dos años sin que se evidencien más actuaciones. Como ya se dijo, el suscrito oportunamente elevó múltiples solicitudes al Despacho que no han sido resueltas por aquel en el sublite por lo que solo resta el pronunciamiento del Despacho en este asunto, reponiendo así el auto objeto de controversia.

- **Corte Suprema de Justicia, STC 4021-2020:** *“(…) No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”. Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal. Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho. (…)”*

Finalmente, no sobra poner de presente que recientemente la Honorable Sala de Casación Civil de La Corte Suprema de Justicia dispuso unificar Jurisprudencia, señalando que para que se verifique la procedencia o no de la declaración de desistimiento tácito, en lo que atañe al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por parte del operador judicial debe estudiarse lo dispuesto en el inciso c) del artículo 317 ibídem, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentre. En consecuencia, estando en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, una de las actuaciones pertinentes es la solicitud de nuevas medidas y los pertinentes oficios, tal como se señaló, fue realizada oportunamente, interrumpiendo el término de dos años dispuesto en el inciso b) de la misma norma.

- **Corte Suprema de Justicia, STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:** *“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (….) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. (….) Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada*

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Toll: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8)7 41 04 84  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR681418

con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Subrayado propio.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo discurrido, me permito elevar las siguientes:

**II) PRETENSIONES:**

**PRIMERO: REPONER** la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha del 22 de febrero de 2023, notificado en estados del día 23 de febrero de 2023, y, en su lugar, proferir los respectivos oficios relacionados con la medida decretada en auto del 26.10.2021.

**III. NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la dirección física carrera 35#46-112, y la dirección de correo electrónico [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) y [direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com)

Atentamente

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
T.P. 117.636 del C.S. de la Judicatura  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
Jaime Cardozo

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
C112B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8)7 41 04 84  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR68141R



*[Handwritten signature]*